



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/17/5190

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado **Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2017-2018 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.**

ACUSE

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2017

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Hago referencia al anteproyecto denominado **Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2017-2018 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 10 de agosto de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la LFPA, este órgano desconcentrado **exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, en razón de que la regulación propuesta tiene como objetivo informar al público en general las fechas, áreas relativas y especificaciones a la observación de ballenas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana "NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat"².

Por lo anterior y considerando que el anteproyecto es de carácter informativo, puede determinarse que el anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y,

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² **NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011. Apartado 4.5. La Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre, publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un aviso con base en la información y estudios disponibles, mediante el cual comunicará a los interesados lo siguiente:

- a) Las áreas de observación de ballenas y las zonas restringidas,
- b) La duración de la temporada por área donde se realizarán actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares adicionales a los previstos en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FBG/TCHA

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.